

Panamá, 17 de agosto de 2009.
Nota-DAL-040-09/ia

Licenciado
HUMBERTO NAAR RAMÍREZ
Jefe de Asesoría Legal
HSBC Bank (Panamá) S. A.
Ciudad.

RECIBIDO POR:

Nombre: Fillencia
Fecha: 15-08-09
Hora: 3 15
Firma: [Firma]

Licenciado Ramírez:

Es nuestro interés ofrecerle respuesta a su atenta de 2 de julio de 2009, mediante la cual propone utilizar la expresión "**cancelado arreglo de pago con condonación parcial**", a fin de calificar así aquellas deudas donde a pesar de haber sido cancelada con arreglo de pago, el banco condonó una parte de la morosidad.

Sobre el particular, cabe precisar ante todo que es atribución de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), conforme lo dispuesto por los artículos 4 y 8 de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002, modificada por la Ley 14 de 18 de mayo de 2006, velar por la calidad y veracidad del dato inserto en los historiales de crédito de los consumidores por los agentes económicos.

Por tanto, es nuestra obligación cuidar que los agentes económico al calificar un crédito no se valgan de expresiones que si bien es cierto, podrían reflejar el comportamiento crediticio del señor consumidor; sin embargo, no de la manera más veraz y clara o bien, sencillamente para perjudicar o condenar la posible capacidad de crédito de los consumidores o clientes a futuro.

En efecto, sobre la expresión propuesta por ustedes, consideramos suficiente bajo el supuesto advertido, indicarse que el crédito o deuda fue cancelado por medio de la formalización de un arreglo de pago; pues, agregar mayores expresiones como "**condonación parcial**" a nuestro juicio, sólo sirven para afectar la calidad del dato y proscribir del mercado del crédito a los consumidores o clientes, reiteramos.

Sin otro particular, agradeciendo la atención dispensada y confiados de haber dado respuesta a su atenta, se despide de usted, atentamente;



IXÁN ALLONCA

Jefe de Asesoría Legal (encargado)
Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia